

### NOTIFICACION POR AVISO

Señor(a)

**MARIA ELENA JESSURUM DE ESCUDERO**  
CRA 75 D N°84B-61  
BARRANQUILLA-ATLANTICO

En virtud de que ha sido citado para notificación personal, enviado por medio de correo certificado el cual tiene No de guía **ME927835405CO**, y teniendo en cuenta que han transcurrido más de cinco (5) días, sin que hasta la fecha comparezca para realizar la notificación personal, en consecuencia, conforme a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la presente **NOTIFICACION POR AVISO**.

No De Resolución	Fecha del Acto Activo.	Tipo de Acto Activo.	Autoridad que lo Expide	Nombre del Notificado	Identificación del Notificado
08409	07/10/2019	POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SANCION MORATORIA POR EL NO PAGO OPORTUNO DE LA CESANTIA PARCIAL POR COMPRA	SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION	MARIA ELENA JESSURUM DE ESCUDERO	32641057

Contra la presente resolución procede el recurso de ley.

La presente NOTIFICACION, se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.  
Se Anexa Copia Íntegra de la Resolución antes precitada

**Dada en Barranquilla a los 06 días del mes de Diciembre de 2019**



**YULID ANDREA RUIZ OSSIO**  
Jefe Oficina De Gestión Administrativa  
Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla

Proyectó: Hector Gazabón- Fondo de Prestaciones  
Revisó: Oscar Redondo – Coordinador del Fondo  
Aprobó: Eliana Devoz -Asesora Jurídica Externa

**RESOLUCION No. 08409 DEL 07/10/2019**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SANCIÓN MORATORIA POR EL NO PAGO OPORTUNO DE LA CESANTÍA PARCIAL POR COMPRA**

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA, en Nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 2831 del 2005, Decreto de Delegación 0208 del 04/02/2016 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 08487 del 30/06/2016, la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla, reconoció y ordenó el pago de una Cesantía parcial para compra de vivienda a la Educadora **MARÍA ELENA JESSURUM De ESCUDERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.641.057.

Que la anterior Resolución fue notificada y posteriormente enviada a Fiduprevisora para pago.

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2019PQR6934 de fecha 20/02/2019, la Educadora **MARÍA ELENA JESSURUM De ESCUDERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.641.057, requirió el reconocimiento de sanción moratoria, alegando el no pago oportuno de la Cesantía parcial para compra de vivienda.

Que la solicitud en mención fue radicada en la página del Fomag bajo el número **2019-CES-748097** en fecha **16/05/2019**, y remitida a la entidad fiduciaria, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto 1075 de 2015.

Que la Fiduprevisora S.A, en calidad de Administradora de los Recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, luego de haber sometido a estudio la solicitud, procedió a emitir mediante hoja de revisión No. **2019-CES-748097**, e Identificador No. 1779157, con fecha de estudio 23/05/2019, concepto de Negación por considerar que: (...) " *ENTRE LA FECHA INICIAL DE LA MORA 09/09/2015 Y LA FECHA DE LA SOLICITUD ES DECIR EL 20/02/2019 TRANSCURRIERON MÁS DE TRES AÑOS. ES DE ACLARAR QUE LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN OPERA POR UNA SOLA VEZ, POR TAL MOTIVO NO HAY LUGAR AL RECONOCIMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN SOLICITADA, LA SANCIÓN SE ENCUENTRA PRESCRITA.*"

Que el Artículo 5º de la Ley 1071 de 2006 expresamente consagra:

**ARTÍCULO 5o. MORA EN EL PAGO.** *La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.*

**PARÁGRAFO.** *En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este.*

Que teniendo en cuenta los hechos y los fundamentos jurídicos relacionados en esta actuación, se hace necesario confirmar lo expuesto por la entidad Fiduciaria, en el sentido de Negar la solicitud, por cuanto el reconocimiento de la de la Cesantía parcial para compra de vivienda reconocida mediante Resolución No. 06625 del 20/11/2015, se encuentra prescrita.

En merito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la solicitud de reconocimiento de sanción moratoria por el no pago oportuno de la Cesantía parcial para compra de vivienda reconocida mediante Resolución No. 08487 del 30/06/2016, a la Educadora



**RESOLUCION No. 08409 DEL 07/10/2019**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SANCIÓN MORATORIA POR EL**  
**NO PAGO OPORTUNO DE LA CESANTÍA PARCIAL POR COMPRA**

**MARÍA ELENA JESSURUM De ESCUDERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.641.057, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta Actuación Administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO:** Envíese copia del presente Acto Administrativo a la oficina de Gestión Administrativa docente para lo pertinente.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada En Barranquilla, a los Siete (07) Días del Mes Octubre de 2019



**BIBIANA RINCÓN LUQUE**  
SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN  
DE BARRANQUILLA

Proyectó: Alfonso Zuleta B – Contratista Fondo Prestacional 

Revisó: Oscar Redondo - Coordinador Fondo Prestacional 

Revisó: Francisco Romero – Asesor Jurídico 

Vo Bo.: Yulid Ruiz Ossio – Jefe Gestión Administrativa Docente 